INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL ESTUDIO TÉCNICO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria, correspondiente al 14 de octubre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como por el artículo 80, fracción XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", el cual tuvo por objeto, entre otros, modificar el marco jurídico de actuación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y le otorga nuevas atribuciones;

Que en términos del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, la resolución de una institución de banca múltiple procederá cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores declare la revocación de la autorización que le haya otorgado para organizarse y operar con tal carácter, lo cual, conforme al artículo 28 del citado ordenamiento, pondrá en estado de liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de su asamblea de accionistas;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley de Instituciones de Crédito, en la liquidación de una institución de banca múltiple corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el pago de las obligaciones garantizadas a cargo de la Institución de que se trate, hasta por el límite de cuatrocientas mil unidades de inversión o una cantidad mayor, en los casos, en que conforme al artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito, así lo determine el Comité de Estabilidad Bancaria, por considerar que dicho pago pudiera evitar que se generen, directa o indirectamente, efectos negativos serios en otra u otras instituciones de banca múltiple u otras entidades financieras, de manera que peligre su estabilidad o solvencia, siempre que ello pudiera afectar la estabilidad o solvencia del sistema financiero, o que se ponga en riesgo el funcionamiento de los sistemas de pagos necesarios para el desarrollo de la actividad económica;

Que en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determinar las operaciones a través de las cuales se llevará a cabo la liquidación de una institución de banca múltiple, atendiendo a la regla de menor costo, entre las que se encuentran, la transferencia de activos y pasivos de dicha institución a otra institución de banca múltiple; la constitución, organización y operación de una institución de banca múltiple por el propio Instituto, con el objeto de transferirle activos y pasivos de la institución en liquidación, o cualquier otra operación que, conforme a los

Varsovia No. 19, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

límites y condiciones previstos en la propia Ley, sea determinada como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso;

Que la regla de menor costo, que debe considerarse para la determinación de las operaciones para la liquidación de una institución de banca múltiple, se entiende como aquélla bajo la cual, el costo estimado que implicaría la realización de las operaciones señaladas en el párrafo anterior, sea menor al costo total estimado del pago de obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, calculando dicho costo con base en la información financiera de la institución de banca múltiple disponible a la fecha en que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determine el método de resolución;

Que conforme al artículo 187 de la Ley de Instituciones Crédito, en relación con los artículos 11 y 17 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el costo del pago de las obligaciones garantizadas de una institución de banca múltiple será equivalente al resultado que se obtenga de restar al valor de sus obligaciones garantizadas, hasta por cuatrocientas mil unidades de inversión, el valor presente de la cantidad neta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario estime recuperar por la disposición de los activos de la institución de banca múltiple de que se trate y que, en su caso, le corresponderían al subrogarse en los derechos de cobro por el pago de dichas obligaciones, así como los gastos operativos estimados de la liquidación;

Que en caso de que la institución de banca múltiple en liquidación se hubiere acogido, en su oportunidad, al régimen de operación condicionada establecido en el Título Segundo, Capítulo I, Sección Cuarta de la Ley de Instituciones de Crédito, por no cumplir con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la citada Ley, y no obstante ello, la institución se encuentre en liquidación, la Junta de Gobierno deberá considerar además, los resultados de un estudio técnico que al efecto elabore el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con su personal o mediante terceros especializados de reconocida experiencia contratados por aquél para tal efecto;

Que en los casos en los que las Instituciones no se hubieren acogido al régimen de operación condicionada, el Instituto tendría otras herramientas para allegarse de información a fin de adoptar alguna de las operaciones para la liquidación de una Institución, tal es el caso del dictamen respecto de la situación integral de una Institución, emitido por el administrador cautelar designado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá preparar planes de resolución para las Instituciones de Banca Múltiple en los que se detalle la forma y términos en los que podrán resolverse en forma expedita y ordenada;

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, cuando una institución de banca múltiple no cumpla, entre otros, con el índice de capitalización y con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de dicho precepto emanen;

Que en términos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá realizar visitas de inspección para, entre otros, allegarse de la información necesaria para realizar el estudio técnico y para preparar la implementación de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual podrá incluir información contable y financiera, de las operaciones activas y pasivas, así como de la demás que se considere necesaria para tal fin. En dichas visitas podrán participar las personas que tengan el carácter de terceros especializados contratados para cualquiera de dichos fines, las cuales tendrán acceso a toda la información y documentación relacionada con las operaciones materia de la visita y deberán guardar en todo momento absoluta reserva sobre la información a que tengan acceso;

Asimismo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá proporcionar a terceros interesados en participar en la elaboración del Estudio Técnico, la información de que se allegue en dichas visitas. El Estudio Técnico podrá iniciarse desde el momento en que una Institución incumple los requerimientos de capitalización establecidos por la citada Comisión, habiéndose acogido al régimen de operación condicionada;

Que por lo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podría iniciar los trámites necesarios para la contratación de terceros especializados cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 236 y 237 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, expedidas por la propia Comisión, le informe que la institución fue clasificada en cualquiera de las categorías III a V a que se refiere el artículo 220 de dichas Disposiciones y solicite al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario evalúe la posibilidad de iniciar el Estudio Técnico, para otorgar, en su caso, los apoyos financieros tendientes a proveer la liquidez o el saneamiento de las instituciones de banca múltiple, cuando éstas hayan sido clasificadas en las categorías III, IV o V a que se refiere el propio artículo 220 de las Disposiciones citadas; habiéndose acogido en su momento al régimen de operación condicionada previsto en el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que en términos del artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito, se procederá a la liquidación judicial de una institución de banca múltiple, cuya autorización para organizarse y operar como tal, hubiere sido revocada y se encuentre en el supuesto de extinción de capital, entendiéndose este último cuando los activos de dicha institución no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen de la información financiera de la institución de banca múltiple de que se trate sobre la actualización de dicho supuesto, que será emitido con base en los criterios de registro contable establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

Valores; tratándose de instituciones de banca múltiple que hubieren incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito relativa a la extinción de capital, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá elaborar dicho dictamen y someterlo a la aprobación de su Junta de Gobierno, o bien, tratándose de instituciones de banca múltiple en las que la insuficiencia de sus activos para cubrir sus pasivos sobrevenga con posterioridad a la revocación, el dictamen deberá elaborarse por un tercero especializado de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto, y someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

Que de acuerdo con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe establecer, mediante lineamientos de carácter general, los elementos que deberá contener el Estudio Técnico referido, el cual deberá comprender, por lo menos, una descripción pormenorizada de la situación financiera de la institución de banca múltiple de que se trate, la estimación del costo total del pago de obligaciones garantizadas que resulte en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y el costo estimado o, en su caso, determinado con base en propuestas específicas de adquisición de activos o pasivos presentados por terceros, de cuando menos una de las operaciones de liquidación previstas en el artículo 186 de la Ley de Instituciones de Crédito citadas con anterioridad;

Que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al 26 de octubre de 2007, expidió los "Lineamientos de carácter general que establecen los elementos que deberá contener el estudio técnico al que hace referencia el artículo 122 Bis 26 de la Ley de Instituciones de Crédito", los cuales quedarán abrogados con motivo de la emisión de los presentes Lineamientos;

Que se ha considerado pertinente incorporar ciertos conceptos obtenidos de las mejores prácticas a nivel internacional en materia de resoluciones bancarias, así como, de las áreas de oportunidad que se han identificado en los simulacros de resoluciones bancarias que se han llevado a cabo al interior del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y aquéllos que han incluido la participación de otras autoridades que integran la Red de Seguridad Financiera, y

Que en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL ESTUDIO TÉCNICO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los elementos que deberá contener el Estudio Técnico a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, que deberá ser considerado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para determinar las operaciones a través de las cuales se llevará a cabo la liquidación

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

de una institución de banca múltiple, en el caso de que la institución de que se trate se hubiere acogido, en su oportunidad, al régimen de operación condicionada previsto en dicha Ley.

El Estudio Técnico podrá ser elaborado por personal del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o por uno o varios terceros especializados de reconocida experiencia contratados por aquél para esos efectos.

SEGUNDO.- Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

1. Banco Puente: la institución de banca múltiple organizada y operada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, exclusivamente con el objeto de celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de banca múltiple en liquidación en términos de los previsto en los artículos 27 Bis 1 al 27 Bis 6 y 197 de la Ley de Instituciones de Crédito;

2. Bienes adjudicados: todos los bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, una Institución adquiera mediante adjudicación judicial, o reciba mediante dación en pago;

3. CNBV: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

4. Dictamen de extinción de capital o Dictamen: el dictamen de la información financiera de la Institución de que se trate sobre la actualización del supuesto de extinción de capital establecido en la fracción I del artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito;

5. Estudio Técnico o Estudio: estudio elaborado por personal del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o por terceros especializados de reconocida experiencia contratados por aquél para los efectos a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito;

6. Fecha Valor: la fecha a la que se encuentre disponible la información financiera más reciente de la Institución de que se trate cuando se inicie el Estudio Técnico, la cual deberá actualizarse, en su caso, en términos de lo dispuesto por el Sexto de los presentes lineamientos;

7. Institución, en singular o plural: institución de banca múltiple;

8. Institución en liquidación: Institución que se encuentra en liquidación o liquidación judicial de conformidad con lo previsto en la LIC;

9. IPAB o Instituto: el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

10. LIC: la Ley de Instituciones de Crédito;

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

11. LPAB: la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

12. Obligaciones Garantizadas: las operaciones celebradas por las Instituciones a las que la LPAB confiere tal carácter en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la LPAB;

13. Operaciones de liquidación: aquéllas a las que se refiere el artículo 186 de la LIC que debe determinar la Junta de Gobierno del IPAB para la liquidación de una Institución;

14. Terceros especializados: en singular o plural las personas físicas o morales de reconocida experiencia que, en su caso, sean contratadas por el IPAB para realizar el Estudio, y

15. Transferencia de Activos y Pasivos: la Operación de liquidación a que se refiere el artículo 194 de la LIC.

TERCERO.- El Estudio deberá estructurarse conforme a las secciones previstas en los presentes lineamientos y deberá contener como mínimo la información que se señala en cada una de ellas, con excepción de aquella información que conforme a las características de la propia Institución no resulte aplicable.

1. Resumen Ejecutivo

El Estudio deberá incorporar un apartado que contenga un resumen ejecutivo, el cual deberá integrarse con los rubros siguientes:

1.1. Antecedentes

1.2. Descripción de la Institución

1.3. Modelo de negocio

1.4. Evolución de los principales indicadores

1.5. Análisis de la última información disponible

1.6. Análisis del costo estimado de las operaciones de liquidación y del costo total del pago de Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB.

1.7. Importe estimado de las pérdidas a cargo de la Institución, en caso de que pertenezca a un grupo financiero

1.8. Conclusiones

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

2. Antecedentes

2.1. Descripción General de la Institución

Se deberá incorporar una descripción breve del inicio de operaciones de la Institución, así como las principales actividades que realiza, el segmento de mercado al que se dirige y su posición en el sistema bancario.

2.2. Modelo de negocio

Se deberá mencionar el modelo de negocio que la Institución presentó a la CNBV para obtener la autorización para organizarse y operar como tal, según el artículo 10 de la LIC, así como, en su caso, sus posteriores modificaciones.

Asimismo, se tendrán que informar las desviaciones que presenta el citado modelo de negocio, respecto de la situación que presenta la Institución a la fecha de realización del Estudio Técnico, a fin de comparar el modelo de negocio autorizado con el modelo que realmente operó la Institución.

2.3. Estructura organizacional y descripción de la interrelación de la Institución con las distintas empresas que conforman el grupo financiero

Se deberá mencionar si la Institución forma parte de un grupo financiero o empresarial. Además, se deberán mencionar las entidades que mantienen un vínculo de negocio o patrimonial con la Institución y, en su caso, el porcentaje de participación directa o indirecta en su capital social. Asimismo, se deberán describir las operaciones que se encuentren autorizadas a realizar; la denominación de las subsidiarias; controladoras y afiliadas; agencias y oficinas en el país y en el exterior.

Adicionalmente, se deberá incluir el organigrama de la Institución hasta niveles directivos, así como la conformación del consejo de administración.

2.4. Estructura Operativa

Se deberán mencionar los recursos humanos y materiales con que cuenta la Institución, tales como: número de empleados, antigüedad y sueldo; número de sucursales y cajeros automáticos, así como la ubicación geográfica de cada uno, respectivamente.

Adicionalmente, se deberán de desglosar los gastos de administración y promoción mensuales de los últimos dos ejercicios.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

2.5. Análisis de la última información disponible

Se deberá incorporar una explicación de la problemática de la Institución y el desarrollo de los eventos recientes que le dieron origen.

Asimismo, en caso de que se actualice el supuesto de extinción de capital en la Institución, se podrá considerar el Dictamen que emita la CNBV para actualizar el Estudio Técnico.

3. Marco Legal

Se deberá incluir el marco jurídico aplicable al Estudio Técnico.

4. Descripción pormenorizada de la situación financiera de la Institución a la Fecha Valor

En esta sección deberá presentarse una evaluación sobre la situación y condición financiera de la Institución a la Fecha Valor, a partir de la información regulatoria disponible, al menos de los últimos veinticuatro meses y de los estados financieros auditados, de al menos los dos últimos ejercicios sociales.

La evaluación deberá basarse en elementos cuantitativos, a partir del diseño de indicadores que permitan la comparación de la Institución con el promedio observado por las demás Instituciones del país y del grupo al que la Institución materia del Estudio Técnico forma parte, incluyendo los que describan el desempeño de su administración, considerando la dimensión del gasto administrativo y los ingresos generados. Se deberán contemplar también cada uno de los rubros siguientes:

4.1. Calidad del capital

Se describirá la evolución de la suficiencia del capital en función de los riesgos que la Institución ha enfrentado. La descripción debe realizarse tomando en consideración las disposiciones vigentes sobre los requerimientos mínimos de capital para enfrentar riesgos.

Al explicar un posible deterioro en la suficiencia de capital deberán señalarse de forma detallada las causas que le dieron origen, tales como: creación de reservas por el deterioro en la calidad de activos, pago de dividendos, modificaciones al capital social, estructura de los instrumentos de capital, la magnitud de los riesgos enfrentados y los resultados económicos obtenidos.

4.2. Calidad de los activos

Se describirá la evolución de la calidad de los activos clasificándolos por tipo de moneda y se señalará si dichos activos se encuentran restringidos por alguna obligación relacionada. La clasificación de tales activos deberá considerar, por lo menos, los rubros siguientes:

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

4.2.1. Disponibilidades

4.2.2. Inversiones en valores

4.2.3. Deudores por reporto

4.2.4. Préstamo de valores

4.2.5. Derivados y operaciones de cobertura

Indicando para cada uno de los anteriores, las fechas de vencimientos, sus principales características, así como su posible valor de recuperación.

4.2.6. Cartera de crédito

4.2.7. Otros activos

Por lo que se refiere a la cartera de crédito se deberá evaluar su nivel de deterioro, estimaciones preventivas para riesgos crediticios y de concentración por acreditados y tipo de producto para cada uno de los componentes de los tipos de cartera que presente la Institución, pudiendo ser, entre otros, los siguientes:

4.2.8. Comercial

4.2.8.1. Empresarial
4.2.8.2. Entidades financieras
4.2.8.3. Gubernamental
4.2.8.3.1. Estados
4.2.8.3.2. Municipios
4.2.8.4. Otros

4.2.9. Vivienda

4.2.9.1. Media y residencial
4.2.9.2. Interés social

4.2.10. Consumo

4.2.10.1. Tarjeta de crédito
4.2.10.2. Personales
4.2.10.3. Nómina
4.2.10.4. Automotriz

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

4.2.10.5. Adquisición de bienes muebles
4.2.10.6. Operaciones de arrendamiento capitalizable
4.2.10.7. Otros créditos de consumo

4.3. Estructura del pasivo y Obligaciones Garantizadas

Se deberá analizar la estructura de sus pasivos con al menos el detalle siguiente:

4.3.1. Captación tradicional

4.3.1.1. Depósitos de exigibilidad inmediata
4.3.1.2. Depósitos a plazo
4.3.1.2.1. Público en general
4.3.1.2.2. Mercado de dinero
4.3.1.3. Títulos de crédito emitidos
4.3.1.3.1. Bonos bancarios
4.3.1.3.2. Certificados bursátiles
4.3.1.3.3. Otros

4.3.2. Préstamos interbancarios

4.3.3. Operaciones con valores y derivados

4.3.4. Acreedores por reporto

4.3.5. Obligaciones subordinadas

4.3.6. Otros pasivos

Además, se deberá mencionar o incluir las posibles obligaciones o pasivos contingentes que pudiera enfrentar la Institución, derivado de posibles contratos e instrumentos concertados que actualmente no se encuentren reflejados en sus estados financieros, por no tener un saldo a cargo.

Por lo que se refiere a la información estadística de las Obligaciones Garantizadas, se debe describir su evolución, señalando al menos, el número de cuentas y titulares asociados, considerando el límite de cobertura y la relación que guarda su saldo respecto de la captación y el pasivo total de la Institución. Deberá señalarse además la proporción que guarda el saldo de las Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB respecto del Fondo de Protección al Ahorro Bancario que administra el IPAB.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

4.4. Resultados y rentabilidad

Se describirá la evolución del resultado neto de la Institución en función de sus activos productivos, sus diversas fuentes de financiamiento y su capital, con al menos el detalle siguiente:

4.4.1. Margen financiero

4.3.6.1. Ingresos y comisiones de cartera
4.3.6.2. Intereses y premios netos por reportos
4.3.6.3. Ingresos por inversiones en valores y disponibilidades
4.3.6.4. Gastos de captación y deuda

4.4.2. Comisiones netas

4.4.3. Gasto por creación de estimaciones preventivas

4.4.4. Gasto de administración y promoción

4.4.5. Resultado por intermediación

4.4.6. Otros ingresos

4.4.7. Otros gastos

4.4.8. Participación en subsidiarias

4.4.9. Impuestos

4.4.10. Resultado neto

4.5. Liquidez

Se describirá la evolución de indicadores de liquidez que permitan analizar la estrategia de financiamiento de todo el balance.

Adicionalmente se deberán incluir los apartados siguientes:

4.6. Servicios

4.6.1. En este apartado deberán describirse las operaciones de servicios que la Institución ofrece en términos de la LIC.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

4.6.2. Asimismo, se deberá especificar la existencia y condiciones de contratos de arrendamiento y de otros proveedores externos incluyendo el costo del servicio mensual y anual.

4.7. Otras operaciones y situación fiscal

En este apartado deberán describirse las principales operaciones fuera de balance de la Institución, tales como fideicomisos y mandatos, entre otros.
Asimismo, se deberá presentar una descripción de la situación fiscal de la Institución (obligación y su historial de cumplimiento), incluyendo, en su caso, los dos últimos dictámenes fiscales, la razonabilidad del registro contable y las operaciones contingentes.

4.8. Contingencias legales

En este apartado se deberá incluir lo que se señala a continuación:

Relación de los asuntos jurídicos pendientes o en litigio y su cuantificación conforme a las Normas de Información Financiera, estado procesal, tiempo estimado de atención, costo de la atención (si es que se realiza mediante despachos externos), así como calificación de riesgo o estimación de recuperación.

Relación de todas aquellas contingencias de tipo laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otra índole, que represente una demanda o requerimiento en contra de la Institución incluyendo, en su caso, monto de la contingencia, tiempo estimado de atención, costo de la atención (si es que se realiza mediante despachos externos), así como calificación de riesgo o estimación de recuperación.

Informe de la situación que guardan todos los juicios promovidos por la Institución en contra de acreditados, aún y cuando hubieran sido reservados y/o aplicadas las reservas correspondientes, así como de los juicios concluidos, explicando las razones de su conclusión.

Confirmación de asuntos en cartera vencida en litigio, detallando las principales características de éstos, explicando las causas de aquellos asuntos que se encuentran en cartera vencida y que aún no han sido demandados.

Cualquier otro asunto de índole legal que se estime pudiera afectar de manera directa o indirecta la realización del Estudio Técnico a que se refiere el artículo 187 de la LIC.

4.9. Control interno

Se deberán analizar los informes que, en su caso, hayan emitido los auditores externos de la evaluación realizada al control interno de la Institución, por los dos últimos ejercicios sociales.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

Reporte de los sistemas de control interno implementados en la Institución, razonabilidad del funcionamiento y observancia de éstos, que permita determinar entre otras cosas, el seguimiento y evaluación de riesgos, protección de la integridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y delimitación de las diferentes funciones y responsabilidades entre los órganos sociales y las unidades administrativas de la Institución.

Reportes o actas, en su caso, de los principales comités internos tales como el de crédito, riesgos, auditoría, información, entre otros.

Se deberá incluir un inventario de los manuales de operación existentes en la Institución.

5. Estimación de las pérdidas

Se deberá determinar, en caso de que la Institución forme parte de un grupo financiero, el importe de las pérdidas a cargo de la Institución a la Fecha Valor, el cual deberá actualizarse a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la LIC. Lo anterior, para efectos del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

En caso de que se actualice la causal de revocación relativa a la extinción de capital prevista en la fracción VIII del artículo 28 de la LIC para dicha Institución, la estimación de las pérdidas deberá considerar el Dictamen que elabore la CNBV.

6. Recursos del Fondo de Protección al Ahorro Bancario

Se deberán informar los recursos que presenta el Fondo de Protección al Ahorro Bancario a la Fecha Valor del Estudio Técnico, incluyendo evolución histórica de éste.

7. Entorno del mercado secundario de activos

Esta sección deberá contener un análisis de la oferta y la demanda del mercado secundario de activos (cartera y Bienes adjudicados), atendiendo a la disponibilidad de la información y tomando como base los reportes del mercado secundario de activos bancarios con los que cuente el área competente del IPAB.

Para el caso de que el Estudio Técnico sea realizado por un Tercero especializado, en lo que respecta a esta sección, éste deberá apegarse a lo dispuesto en los numerales siguientes, así como a los reportes que en la materia elabore el Instituto, en el entendido que el propio Tercero especializado podrá incluir aquella información adicional que considere relevante.

Para efectos de lo anterior, se podrán considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

Varsovia No. 19, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

7.1. Diagnóstico de la estructura y agentes económicos participantes del mercado secundario de activos;

7.2. Análisis detallado de la oferta y demanda en el mercado secundario de los activos en función de su naturaleza y condición;

7.3. Comportamiento del mercado secundario de activos bancarios en el que se identifiquen las principales características de las operaciones de transferencia de cartera de crédito, por tipo y condición, a nivel nacional; así como de los Bienes adjudicados. De igual forma, se podrán considerar aquellos mercados secundarios de activos internacionales que se consideren como relevantes o comparables para el mercado nacional;

7.4. Indicadores relevantes que permitan identificar el universo de potenciales adquirentes en función de:

7.4.1. Posible concentración de mercado de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y demás normativa aplicable en materia de competencia, en el supuesto de llevar a cabo transferencias de activos entre Instituciones;

7.4.2. Cobertura geográfica;

7.4.3. Segmentos de mercado atendidos;

7.4.4. Infraestructura de los potenciales adquirentes, y

7.4.5. Atributos de viabilidad para el caso de realizar transferencias de activos entre Instituciones.

7.5. Referencias de operaciones de resolución bancaria implementadas por otras instituciones de seguro de depósito.

Para efectos de lo establecido en el numeral 7.4 anterior, el Instituto deberá contar con la información que las Instituciones están obligadas a proporcionar periódicamente a la CNBV y al Banco de México, a través de los canales institucionales establecidos para dicho fin.

En el caso de que la Institución se ubique en algún supuesto normativo que impida que se elabore oportunamente la presente sección en términos de lo previsto en los numerales antes señalados, el Instituto o, en su caso, el Tercero especializado de que se trate, podrá realizar el análisis del entorno del mercado secundario utilizando los criterios que se consideren idóneos atendiendo a las circunstancias del caso y con la información disponible, los cuales deberán estar debidamente justificados.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

8. Estimación del valor de los activos y pasivos de la Institución.

Para efecto de estimar el valor de los activos y pasivos deberá tomarse en cuenta el saldo compensado de las operaciones pasivas garantizadas por el IPAB hasta por el límite establecido en la LPAB contra el saldo que se encuentre vencido de los derechos de crédito a favor de la propia Institución derivados de las operaciones activas, de conformidad con el artículo 175 de la LIC.

Para estimar el valor de los activos y pasivos, deberá partirse de la hipótesis de que la Institución que se encuentra en operación condicionada no logrará alcanzar los requerimientos de capitalización establecidos conforme al artículo 50 de la LIC, que la CNBV no aprobará el plan de restauración de capital o que la Institución no cumplirá con éste; o que, en su caso, la Institución se ubique en el supuesto de extinción de capital actualizando la causal de revocación prevista en la fracción VIII del artículo 28 de la LIC; por lo que le será revocada su autorización para organizarse y operar como Institución de banca múltiple entrando en estado de liquidación.

8.1. Activos. Se deberá describir la naturaleza y condición de los activos y cuantificación de su posible deterioro en el tiempo, incluyendo una estimación de los costos en que se incurriría por su custodia y administración.

Se deberá realizar un análisis y definición de las estrategias y plazos de recuperación de los activos, donde se incluya, la integración de paquetes de activos.

Valor presente de la cantidad neta que se estime recuperar por la disposición de los activos para cada una de las Operaciones de liquidación a la Fecha Valor conforme a lo siguiente:

8.1.1. Identificación de las categorías de los activos con posible valor de recuperación, describiendo sus características principales:

- 8.1.1.1. Inversiones en valores[1]
- 8.1.1.2. Inversiones permanentes en acciones
- 8.1.1.3. Reportos[1]
- 8.1.1.4. Préstamo de valores[1]
- 8.1.1.5. Derivados y operaciones de cobertura[1]
- 8.1.1.6. Cartera de crédito vigente y vencida conforme a lo siguiente:
  - 8.1.1.6.1. Comercial
    - 8.1.1.6.1.1. Empresarial
    - 8.1.1.6.1.2. Entidades financieras
    - 8.1.1.6.1.3. Gubernamental
      - 8.1.1.6.1.3.1. Estados
      - 8.1.1.6.1.3.2. Municipios

[1] La valuación de estos activos se llevará a cabo a valor de mercado o razonable a la Fecha Valor.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

8.1.1.6.1.3.3. Otros

8.1.1.6.2. Vivienda

8.1.1.6.2.1. Media y residencial

8.1.1.6.2.2. Interés social

8.1.1.6.3. Consumo

8.1.1.6.3.1. Tarjeta de crédito

8.1.1.6.3.2. Personales

8.1.1.6.3.3. Nómina

8.1.1.6.3.4. Automotriz

8.1.1.6.3.5. Adquisición de bienes muebles

8.1.1.6.3.6. Operaciones de arrendamiento capitalizable

8.1.1.6.3.7. Otros créditos de consumo

8.1.1.7. Bienes inmuebles (Restringidos y no restringidos)

8.1.1.8. Bienes adjudicados

8.1.1.9. Otros activos

Asimismo, se deberán identificar los activos que presenten alguna problemática que impida su transferencia o venta.

8.1.2. Estimar el valor de recuperación de las diversas categorías de los activos, considerando sustancialmente lo establecido en la presente sección de los lineamientos y su Anexo I, así como el entorno del mercado secundario de activos previsto en el numeral 7 del presente Lineamiento y procurando obtener el máximo valor de recuperación posible.

Para efectos de la estimación del intervalo del valor de recuperación de la cartera deberá calcularse un límite inferior y otro superior, además se deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

8.1.2.1. El saldo compensado que se encuentre vencido de los derechos de crédito a favor de la propia Institución derivados de las operaciones activas contra el saldo de las operaciones pasivas garantizadas por el IPAB hasta el límite establecido en la LPAB.

8.1.2.2. Las posibles propuestas de adquisición de activos que presenten, en su caso, los terceros interesados;

8.1.2.3. El plazo remanente, la tasa de interés y la moneda por tipo de cartera;

8.1.2.4. El riesgo asociado a los tipos de cartera, como pudieran ser los relativos a la probabilidad de incumplimiento, severidad de la pérdida y exposición al incumplimiento, entre otros;

8.1.2.5. Los costos asociados a la administración por tipo de cartera, y

8.1.2.6. La tasa de descuento de mercado.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

Lo anterior, en el entendido que la estimación del valor de la cartera se deberá realizar para cada una de las Operaciones de liquidación conforme a lo siguiente:

8.1.2.7. Transferencia de Activos y Pasivos: La estimación del valor de la cartera se deberá realizar bajo el enfoque de negocio en marcha. Lo anterior, debido a que los activos y pasivos serán adquiridos por una Institución en operación, lo cual presupone la continuidad de los servicios bancarios.

8.1.2.8. Transferencia de activos:

8.1.2.8.1. La estimación de valor de la cartera a ser transferida de forma independiente a una Transferencia de Activos y Pasivos, se deberá realizar bajo el enfoque de negocio en marcha.

8.1.2.8.2. La estimación de valor de la cartera sujeta de transferencia en un pago de Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB, se deberá realizar considerando un escenario de liquidación.

Para efectos de la estimación del intervalo del valor de recuperación de los bienes inmuebles adjudicados y aquéllos que pertenecen a la Institución y que ésta destina para su uso, deberán considerarse, entre otros aspectos, los siguientes:

8.1.2.9. La disponibilidad de los inmuebles para su venta;

8.1.2.10. El valor de registro de los inmuebles;

8.1.2.11. El tiempo transcurrido a partir de la fecha de adjudicación y la fecha de inicio de venta;

8.1.2.12. El tiempo de exposición para su venta;

8.1.2.13. Los costos y gastos asociados a la administración y venta de los inmuebles;

8.1.2.14. La tasa de descuento de mercado.

Para efectos de la estimación del valor de recuperación de las acciones representativas del capital social del Banco Puente, se deberá considerar lo siguiente:

8.1.2.15. El balance inicial del Banco Puente;

8.1.2.16. El supuesto de la continuidad de los servicios bancarios en la operación del Banco Puente;

8.1.2.17. El balance y estado de resultados del Banco Puente proyectados al final del periodo de operación propuesto (hasta 12 meses);

8.1.2.18. El enfoque de negocio en marcha para estimar el valor de las acciones del Banco Puente, a partir del balance y del estado de resultados proyectados que corresponda.

8.1.3. Definir las estrategias y plazos de realización que permitan maximizar el valor de recuperación de los activos, incluyendo entre otros, la integración de paquetes, las

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

condiciones prevalecientes en el mercado secundario de activos conforme a lo señalado en el numeral 7 del presente lineamiento, sus características, condiciones y ubicación geográfica.

Cuando el Instituto lleve a cabo la estimación del intervalo de valor de la cartera y bienes adjudicados de una Institución podrá aplicar la metodología institucional con la que cuente el área competente del propio Instituto.

Para el caso de que el Estudio Técnico sea realizado por un Tercero especializado, en lo que respecta a esta sección, éste deberá considerar como parte de su metodología lo dispuesto en los numerales anteriores, en el entendido que el propio Tercero especializado podrá incluir aquella información adicional que considere relevante.

De igual forma, la estimación del valor de los activos, podrá llevarse a cabo con las propuestas específicas de adquisición de activos que, en su caso, presenten terceros interesados.

En el caso de que la Institución se ubique en algún supuesto normativo que impida elaborar oportunamente la presente sección en términos de lo previsto en los numerales señalados, el Instituto o, en su caso, el Tercero especializado de que se trate, podrá estimar el importe de la recuperación de los activos utilizando la metodología y los criterios que se consideren idóneos atendiendo a las circunstancias del caso y con la información disponible, los cuales deberán estar debidamente justificados.

8.2. Pasivos. Estimación de los pasivos de la Institución a la Fecha Valor, señalando la parte de éstos que corresponda a Obligaciones Garantizadas, la cual deberá presentarse de la manera siguiente:

8.2.1. Obligaciones Garantizadas hasta por el monto previsto en el artículo 11 de la LPAB.

8.2.2. Obligaciones Garantizadas que superan el límite previsto en el artículo 11 de la LPAB.

Para efectos de la estimación de los montos correspondientes a las Obligaciones Garantizadas, se deberá determinar la información siguiente:

8.2.3. Universo de Titulares Garantizados por el IPAB y el saldo compensado de sus cuentas;

8.2.4. Titulares Garantizados por el IPAB y cuentas con saldo compensado igual a cero;

8.2.5. Operaciones exceptuadas del sistema de protección al ahorro bancario administrado por el IPAB conforme al artículo 10 de la LPAB;

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

8.2.6. Ajuste al universo de Titulares Garantizados por el IPAB, el cual se determina mediante la eliminación en el universo de Titulares Garantizados por el IPAB de aquellos clientes que no reflejen saldo en sus respectivas cuentas y aquéllos que actualizan los supuestos establecidos en el artículo 10 de la LPAB a efecto de determinar, en un supuesto escenario de resolución bancaria en el que el Instituto implementará un pago de Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB, el monto de los recursos que el IPAB requeriría para hacer frente a dicha obligación;

8.2.7. Ubicación geográfica de los Titulares Garantizados por el IPAB;

8.2.8. Personalidad jurídica de los Titulares Garantizados por el IPAB (persona física o moral);

8.2.9. Saldos compensados de Obligaciones Garantizadas por rangos determinados en miles de UDIs, hasta el límite establecido en la LPAB de 400,000 UDIs por cliente, y

8.2.10. Tipos de producto, tasas de interés y plazos de las operaciones.

La estimación del valor de los pasivos, podrá llevarse a cabo con las propuestas específicas para su adquisición, en caso de que se presenten terceros interesados.

8.2.11. Operaciones distintas a las incluidas en los numerales 8.2.1 y 8.2.2 anteriores.

Es importante estimar el monto del pago de los pasivos siguiendo la prelación del artículo 180 ó 241 de la LIC, en el posible escenario de liquidación o liquidación judicial, respectivamente.

Además, se deberá incluir la integración del rubro préstamos interbancarios y de otros organismos, con los datos siguientes: contraparte, plazo, tasa y saldo, e indicar si dichos préstamos tienen cualquier garantía o gravamen real.

9. Estimación del costo de las operaciones de liquidación

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la LIC, el Estudio Técnico deberá comprender al menos, la estimación del costo total del pago de las Obligaciones Garantizadas que resulte en términos de la LIC y la LPAB, y el costo estimado o, en su caso, determinado con base en propuestas específicas de adquisición de activos o pasivos presentadas por terceros, de cuando menos una de las operaciones siguientes del artículo 186 de la LIC:

- La Transferencia de Activos y Pasivos de la Institución en liquidación a otra institución de banca múltiple;

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

- La constitución de un Banco Puente, y
- Cualquier otra operación que conforme a los límites y condiciones previstos en la LIC, se determine como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso.

Las operaciones contempladas en el artículo 186 de la LIC deberán ajustarse a la regla de menor costo, que se indica en el artículo 187 de dicha ley, entendida como aquélla bajo la cual, el costo estimado que implicaría la realización de dichas operaciones sea menor al costo total estimado del pago de Obligaciones Garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la LPAB.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, el costo total del pago de las referidas obligaciones garantizadas de una Institución se calculará con base en la información financiera de dicha Institución, disponible a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución. El costo del pago de las Obligaciones Garantizadas de una Institución será equivalente al resultado que se obtenga de restar al valor de sus Obligaciones Garantizadas, hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB, el valor presente de la cantidad neta que el Instituto estime recuperar por la disposición de activos de la propia Institución de y que, en su caso, le corresponderían de actualizarse lo previsto en el artículo 17 de la LPAB, así como los gastos operativos estimados de la liquidación.

En este sentido la fórmula resultante es la siguiente:

Costo de Operación de Liquidación (Art. 186 LIC)	**<**	**Costo Total Estimado del Pago de Obligaciones Garantizadas (CTPOG)**

Adicionalmente:

$$CTPOG = VOG - [VPAct - GOpLiq]$$

Donde:

CTPOG: Costo Total Estimado del Pago de Obligaciones Garantizadas.
VOG: Valor del Pago de las Obligaciones Garantizadas (hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB).
VPAct: Valor presente de la cantidad neta que el IPAB estime recuperar por la disposición de los Activos (que en su caso, le corresponderían de actualizarse lo previsto en el artículo 17 de la LPAB).
GOpLiq: Gastos de Operación Estimados de la Liquidación.

9.1. Costo total estimado del pago de Obligaciones Garantizadas

El costo total estimado del pago de las Obligaciones Garantizadas de una Institución, como ya se mencionó, será equivalente al resultado que se obtenga de restar al valor de sus

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

Obligaciones Garantizadas, hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB, el valor presente de la cantidad neta que el Instituto estime recuperar por la disposición de activos de la propia Institución, y que, en su caso, le corresponderían de actualizarse lo previsto en el artículo 17 de la LPAB, así como los gastos operativos estimados de la liquidación.

Para estimar el costo del pago de las Obligaciones Garantizadas se considerará lo siguiente:

9.1.1. La cantidad neta que se obtenga por la disposición de los activos de la Institución en liquidación, conforme al numeral 8.1 del presente lineamiento;

9.1.2. El importe de las Obligaciones Garantizadas hasta por el límite previsto en el artículo 11 de la LPAB, conforme al numeral 8.2 del presente lineamiento;

9.1.3. Los gastos operativos estimados de la liquidación de la Institución, incluyendo los gastos de cierre incorporando, en su caso, los supuestos de operación que dieron origen a los mismos;

9.1.4. En caso de que los recursos del Fondo para la Protección al Ahorro Bancario no fueran suficientes para realizar el pago de Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB, se deberá estimar el importe del costo que le representaría al IPAB la obtención de los citados recursos;

9.1.5. Seguir el orden de pago de las obligaciones a cargo de la Institución en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 180 ó 241 de la LIC, según sea el caso.

El análisis del costo neto asociado al pago de Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB se deberá realizar a valor presente a la Fecha Valor con la tasa de descuento de mercado aplicable para cada caso.

9.2. Costo estimado de la Transferencia de Activos y Pasivos

En este apartado deberá describirse y evaluarse el costo estimado de la Transferencia de Activos y Pasivos a Instituciones que cumplan con los requerimientos de capitalización y demás requisitos aplicables al efecto, partiendo de la hipótesis de que respecto de los pasivos, inicialmente se trasferirían las Obligaciones Garantizadas que no excedan el límite previsto en el artículo 11 de la LPAB, a efecto de que el costo de esta operación sea comparable con el costo del pago total de Obligaciones Garantizadas previsto en el numeral 9.1. de este Lineamiento.

En el caso de Transferencias de Activos o Pasivos de forma independiente conforme a la fracción VII del artículo 194 de la LIC, se deberá incluir el costo asociado a las transferencias adicionales, que en su caso se realicen.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

Este apartado deberá contener la información siguiente:

9.2.1. La cantidad neta que se obtenga por la disposición de los activos remanentes de la Institución en liquidación después de la transferencia, conforme al numeral 8.1 del presente lineamiento;

9.2.2. Comparación del importe total de las Obligaciones Garantizadas que no excedan el límite previsto en el artículo 11 de la LPAB, con el valor total estimado de los activos objeto de transferencia, calculado conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de este lineamiento:

9.2.2.1. Si el valor total estimado de los activos objeto de transferencia es inferior al importe total de las Obligaciones Garantizadas que no excedan el límite previsto en el artículo 11 de la LPAB, se estimará el importe de los recursos que el IPAB debería transferir a la Institución adquirente o, en su caso, el valor del crédito a cargo de la Institución en liquidación y a favor del IPAB, para compensar el exceso en las obligaciones transferidas, sugiriendo, en su caso, los términos y condiciones del instrumento correspondiente.

Como consecuencia de la transferencia de pasivos, la Institución en liquidación deberá reconocer un adeudo a su cargo y a favor del Instituto, por un monto equivalente al valor de las obligaciones a cargo de dicha Institución que hayan sido objeto de la transferencia.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9.2.2.1 anterior, el Instituto deberá entregar a la Institución en liquidación los recursos correspondientes o bien, suscribir instrumentos de pago a cargo del propio Instituto, los cuales contarán con la garantía a que se refiere el artículo 45 de la LPAB.

9.2.2.2. Si el valor total estimado de los activos objeto de transferencia es superior al importe total de las Obligaciones Garantizadas, que no excedan el límite previsto en el artículo 11 de la LPAB, se estimará:

9.2.2.2.1. El importe a cargo de la Institución adquirente y a favor de la Institución en liquidación para compensar el exceso en los activos transferidos, y

9.2.2.2.2. De ser el caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la LIC, la inclusión de pasivos adicionales a transferir (Obligaciones Garantizadas que superen el límite del artículo 11 de la LPAB y obligaciones distintas a las Obligaciones

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

Garantizadas) ajustando por dicha incorporación el importe a pagar por la Institución adquirente, el costo de la liquidación y la prima por la transferencia de pasivos.

En las operaciones de Transferencias de Activos y Pasivos, deberán respetarse en todo momento los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que pudieran resultar afectadas. De igual forma, los derechos de los acreedores que no sean objeto de Transferencia de Activos y Pasivos no deberán resultar afectados en relación con lo que, en su caso, les hubiere correspondido de no haberse efectuado dicha transferencia.

9.2.3. Considerar el posible impacto que pueden tener en el costo de transferencia de los activos, la rapidez con que deben traspasarse a la Institución adquirente para no afectar la certidumbre del público ahorrador, derivado del pago expedito de las Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB.

9.2.4. Considerar para la transferencia de pasivos, el posible pago o cobro de la prima, en su caso, por parte de la Institución adquirente.

9.2.5. Estimación a valor de mercado de los pasivos bursátiles que mantenga en posición la Institución;

9.2.6. Seguir el orden de pago de las obligaciones a cargo de la Institución en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 180 ó 241 de la LIC, según sea el caso, y

9.2.7. Los gastos operativos estimados de la liquidación de la Institución, incluyendo los gastos de cierre, incorporando, en su caso, los supuestos de operación que dieron origen a éstos.

El análisis del costo neto asociado a esta alternativa deberá realizarse a valor presente a la Fecha Valor con la tasa de descuento de mercado aplicable para cada caso.

9.3. Costo estimado del Banco Puente

En este apartado deberá estimarse el costo neto asociado a la Operación de liquidación de una Institución consistente en la creación de un Banco Puente, por lo que además de la información prevista en el numeral 9.2, deberá considerarse al menos lo siguiente:

9.3.1. Un balance general inicial proforma del Banco Puente, el cual se conformará por: i) el monto de Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB que serán objeto de transferencia; ii) el valor contable neto de reservas de los activos así como su valor estimado de realización, y iii) el capital necesario para operarlo.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

9.3.2. Los supuestos de operación del Banco Puente;

9.3.3. Los gastos operativos estimados de la operación del Banco Puente, incorporando, en su caso, los supuestos de operación que dieron origen a éstos;

9.3.4. Los requerimientos de capital adicional o apoyos financieros mediante créditos que, en su caso, se necesiten para mantener en operación el Banco Puente, de conformidad con la normatividad aplicable;

9.3.5. El balance general final proforma del Banco Puente considerando el tiempo estimado que se mantendrá en operación, y

9.3.6. La estimación de la recuperación neta por la enajenación de las acciones representativas del capital social del Banco Puente, así como la posible Transferencia de Activos y Pasivos a otra u otras Instituciones.

El análisis del costo neto asociado a esta alternativa deberá realizarse a valor presente a la Fecha Valor con la tasa de descuento de mercado aplicable para cada caso.

10. Otra alternativa de Operación de liquidación

En caso de que se identifique cualquier otra Operación de liquidación, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 186 de la LIC, como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, y ésta se ajuste a la regla de menor costo establecida en el artículo 187 de la LIC, dicha operación deberá ser desarrollada tomando en cuenta su costo neto a valor presente, basándose en lo dispuesto en el numeral 9 del presente lineamiento.

11. Comparativo de las Operaciones de liquidación analizadas y el costo total del pago de las Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB.

En este apartado deberá incluirse un cuadro resumen o matriz presentando los costos estimados de cada una de las alternativas de liquidación, así como sus principales ventajas y desventajas.

12. Conclusiones.

Se deberá presentar el análisis que deriva del comparativo de las Operaciones de liquidación y el costo total del pago de las Obligaciones Garantizadas hasta por la cantidad a que se refiere el artículo 11 de la LPAB, proponiendo la adopción de la operación que resulte con menor costo, identificando los principales argumentos para llegar a tal propuesta.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

CUARTO.- En caso de que el Instituto cuente con el Dictamen elaborado por la CNBV a que hace referencia la fracción I del artículo 226 de la LIC sobre la actualización del supuesto de extinción de capital, éste podrá ser utilizado a fin de actualizar la información del Estudio Técnico.

QUINTO.- En caso de que el Instituto cuente con el plan de resolución de la Institución a que hace referencia el artículo 120 de la LIC, la información contenida en dicho plan deberá ser analizada para su posible incorporación en el Estudio Técnico, identificando, en su caso, las diferencias entre el escenario actual de la Institución y el escenario que presentaba a la fecha de la elaboración del plan de resolución.

SEXTO.- El Estudio Técnico deberá actualizarse, en su caso, con la información financiera más reciente disponible de la Institución a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable a dicha Institución.

SÉPTIMO.- Los resultados del Estudio Técnico, así como la información que se obtenga para su realización serán considerados como información confidencial para todos los efectos legales, por lo que los Terceros especializados que fueren contratados por el Instituto para su elaboración deberán guardar en todo momento absoluta reserva sobre la información a la que tengan acceso para el desarrollo de dicho estudio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

SEGUNDO.- Se abrogan los "Lineamientos de carácter general que establecen los elementos que deberá contener el estudio técnico al que hace referencia el artículo 122 Bis 26 de la Ley de Instituciones de Crédito", aprobados en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario celebrada el 26 de octubre de 2007.

TERCERO.- Los presentes lineamientos deberán difundirse a través de la dirección electrónica del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Internet, el día siguiente al de su expedición.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2014

El Secretario Ejecutivo

C.P. Lorenzo J. Meade Kuribreña

Varsovia No. 19, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

INSTITUTO
PARA LA
PROTECCIÓN
AL AHORRO
BANCARIO

ANEXO I DE LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL ESTUDIO TÉCNICO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Aspectos a considerar para estimar el importe de la recuperación de ciertas categorías de activos. La estimación mencionada, tiene por objeto determinar un rango del valor aproximado de las principales cuentas de activos (a partir de las bases de datos disponibles) para efectos del cálculo de la regla de menor costo en una resolución bancaria.

1. Carteras de crédito e inversiones en valores:

1.1. Carteras de crédito

1.1.1. Para la estimación del intervalo de valor de la cartera para la vivienda, se deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

1.1.1.1. La agrupación de la cartera conforme a sus características (vigente/vencida, plazo, tipo de tasa de interés, etc.); o bien, una muestra estadística. En este último caso, se asignará el rango de valor a los créditos que no integraron la muestra, utilizando el proceso de inferencia estadística sobre la muestra;

1.1.1.2. La agrupación de la cartera por estados de la República Mexicana. Lo anterior, con independencia de la clasificación mencionada en los lineamientos;

1.1.1.3. La actualización del valor de la garantía;

1.1.1.4. La probabilidad de incumplimiento considerando las características de la cartera, entre las que se encuentran el plazo original, el número de impagos y el plazo remanente;

1.1.1.5. La estimación de la severidad de la pérdida considerando la relación del monto del crédito respecto de la garantía (loan to value);

1.1.1.6. Los efectos que resulten de pagos anticipados, beneficios y/o incentivos otorgados a los acreditados;

1.1.1.7. Los gastos asociados a la ejecución de la garantía;

1.1.1.8. El periodo de exposición de la garantía para su desplazamiento, y

1.1.1.9. Los criterios metodológicos convencionales para la construcción de la tasa de descuento.

1.1.2. Para la estimación del intervalo de valor de la cartera de consumo, se deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

1.1.2.1. La agrupación de la cartera conforme a sus características (vigente/vencida, plazo, tipo de tasa de interés, entre otros.); o bien, una muestra estadística por tipo de crédito. En este último caso, se asignará

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

el rango de valor a los créditos que no integraron la muestra, utilizando el proceso de inferencia estadística sobre la muestra;

1.1.2.2. Las características particulares de la cartera revolvente, entre las que se encuentran la revolvencia de los créditos, las comisiones cobradas y el tipo de acreditado (clientes que liquidan el saldo total del crédito y aquellos que pagan parcialmente);

1.1.2.3. La actualización del valor de la garantía, cuando aplique;

1.1.2.4. La probabilidad de incumplimiento considerando las características de la cartera, entre las que se encuentran el plazo original, el número de impagos y el plazo remanente;

1.1.2.5. La estimación de la severidad de la pérdida considerando la relación del monto del crédito respecto de la garantía (loan to value), cuando resulte aplicable. Respecto de la cartera de consumo que no cuente con garantía, la severidad de la pérdida podrá estimarse con la información disponible (base de datos de la cartera y/o información de mercado);

1.1.2.6. Los efectos que resulten de pagos anticipados, beneficios y/o incentivos otorgados a los acreditados;

1.1.2.7. Los gastos asociados a la ejecución de la garantía;

1.1.2.8. El periodo de exposición de la garantía para su desplazamiento, y

1.1.2.9. Los criterios metodológicos convencionales para la construcción de la tasa de descuento.

1.1.3. Para la estimación del intervalo de valor de la cartera comercial, se deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

1.1.3.1. La agrupación considerando el saldo del crédito conforme a lo siguiente:

1.1.3.1.1. Créditos mayores. Se identificarán aquellos créditos cuyo saldo sea superior al percentil 90 de la distribución, los cuales serán revisados en su totalidad.

1.1.3.1.2. Créditos menores. De la cartera cuyo saldo sea igual o inferior al percentil 90 de la distribución, se deberá realizar la agrupación de la cartera conforme a sus características (vigente/vencida, plazo, tipo de tasa de interés, etc.); o bien, una muestra estadística. En este último caso, se asignará el rango de valor a los créditos que no integraron la muestra, utilizando el proceso de inferencia estadística sobre la muestra;

1.1.3.2. La agrupación por sector económico y tipo de garantía, de acuerdo a la clasificación definida por la CNBV. Lo anterior, con independencia de la clasificación mencionada en los lineamientos;

1.1.3.3. La actualización del valor de las garantías, cuando aplique;

1.1.3.4. La probabilidad de incumplimiento considerando la calificación crediticia según los criterios establecidos por la CNBV;

Varsovia No. 19, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

1.1.3.5. La estimación de la severidad de la pérdida considerando la relación del monto del crédito respecto de la garantía (loan to value), cuando aplique. Respecto de la cartera comercial que no cuente con garantía, la severidad de la pérdida podrá estimarse con la información disponible en el mercado;

1.1.3.6. Los efectos que resulten de pagos anticipados, beneficios y/o incentivos otorgados a los acreditados;

1.1.3.7. Los gastos asociados a la ejecución de la garantía;

1.1.3.8. El periodo de exposición de la garantía para su desplazamiento, y

1.1.3.9. Los criterios metodológicos convencionales para la construcción de la tasa de descuento.

Para cada uno de los numerales anteriores, se deberá proporcionar la justificación de los supuestos utilizados.

1.2. Inversiones en valores

Una vez que se cuente con la posición de las inversiones en valores, se realizará la estimación de su recuperación considerando los valores proporcionados por un proveedor de precios autorizado por la CNBV a la fecha de valuación.

En caso de que el proveedor de precios no proporcione el valor de algún título, se realizará la valuación del instrumento considerando los modelos de valuación financieros aplicables a dicho instrumento, aplicando los niveles y precios que se encuentren disponibles en el mercado, ya sea a través de los sistemas de información financiera, corros electrónicos, consultas a diferentes intermediarios y/o especialistas financieros.

2. Otros activos

2.1. Muebles e inmuebles

2.1.1. Para efectos de estimar el rango de valor de los muebles e inmuebles, se deberán considerar, entre otros aspectos, los siguientes: i) la naturaleza del bien mueble e inmueble; ii) la disponibilidad del bien y, iii) valor de registro;

2.1.2. Para la estimación del intervalo de valor de los bienes muebles e inmuebles, se podrán considerar los costos y gastos asociados a la administración del bien de que se trate tales como, servicios, mantenimiento, seguridad, impuestos y derechos; así como, los gastos de comercialización y venta (comisiones de venta y publicidad);

2.1.3. Se deberán identificar los bienes muebles e inmuebles que por sus características físicas y potencial comercial, se deban estimar de manera individual para obtener la estimación de su rango de valor;

Varsovia No. 19, Colonia Juárez. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx

2.1.4. Para el resto de los bienes muebles e inmuebles, se podrán estructurar paquetes atendiendo a los aspectos contenidos en el numeral 2.1.3 anterior, así como a sus características y prácticas comerciales para cada tipo de bien según sea el caso, y

2.1.5. Los criterios metodológicos convencionales para la construcción de la tasa de descuento.

2.2. Bienes adjudicados

Para la estimación del intervalo de valor de los Bienes adjudicados, se deberá tomar en cuenta lo establecido en los numerales 2.1.1 a 2.1.5, así como los costos y gastos asociados a la adjudicación y regularización de los bienes muebles e inmuebles.

2.3. Inversiones permanentes en acciones

2.3.1. Se deberá estimar el rango de valor de estas inversiones, reflejando el impacto ocasionado por la liquidación de la Institución sobre las empresas relacionadas o subsidiarias;

2.3.2. Respecto de las acciones no cotizadas en poder de la Institución en liquidación distintas de subsidiarias, se estimará el rango de valor utilizando métodos de valuación convencionales tomando en cuenta la información y documentación que se tenga disponible, y

2.3.3. Para el caso de acciones representativas del capital social de sociedades que coticen en las bolsas de valores, se podrán tomar referencias de mercado.

En el supuesto de que en el proceso de estimación del intervalo de valor de los activos, no se pueda cumplir con alguno de los aspectos contenidos en el presente anexo, ya sea por falta de información o por cualquier otra circunstancia, el Instituto, o en su caso, el Tercero especializado de que se trate, podrá estimar el importe de la recuperación de los activos utilizando los criterios que se consideren idóneos, atendiendo a las circunstancias del caso y con la información disponible, los cuales deberán estar debidamente justificados.

Varsovia No. 19, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.,
Tel.: (55) 52095500 www.ipab.org.mx